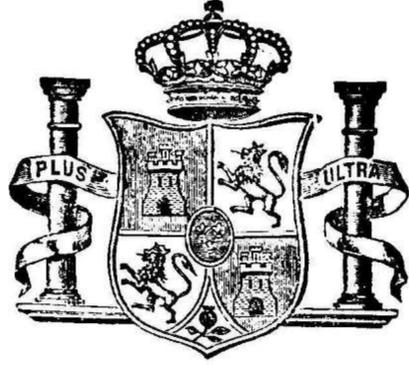


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Comisión protectora de la Producción nacional, en 10 de los corrientes, informa á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias de las Sociedades Máquinas de escribir Iberia, de Barcelona, y Ferrer y Toledo, de Valencia, ambas productoras de máquinas de escribir, y las de las razones sociales Talleres Weil y Edmundo y José Metzger, de Barcelona, productoras de esterilizadores de leche, hornos para la desinfección por el formol, barrenderas, estufas ó cámaras de desinfección, carros para basura, carros de riego, instalaciones mecánicas de Mataderos, lavaderos mecánicos de ropa, pulverizadores, carros de letrina, calderas para alquitranar calles, potabilizadores de agua y estufas para laboratorios químicos y bacteriológicos, en súplica de que se excluyan todos estos artículos de la vigente relación de productos ó artículos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera para sus distintos servicios:

Considerando que aparece probada la existencia de producción nacional de todos los mencionados artículos, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, que

autoriza al Gobierno á eliminar de la relación, en cualquier tiempo, los artículos que la industria española produzca en condiciones aceptables, y encontrando que las exclusiones solicitadas se ajustan á las condiciones que para concederlas establece el mencionado precepto, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva dictar Real orden por la que se acuerde las repetidas exclusiones de la relación vigente.»

Y de conformidad con el preinserto informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se prepone.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1916.—Conde de Romanones.—Señor Ministro de....—Señor Presidente de la Comisión protectora de la Producción Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de alubias.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de carnes frescas.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de lentejas.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de carbón vegetal.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de los rollizos de madera de todas clases cuyo diámetro exceda de 25 centímetros; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mención ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintiseis de Febrero de mil novecientos dieciseis, el Señor Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, en el que son partes como demandante Doña María Angulo Peña, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Don Fausto Celada y dirigida por el Letrado Don César Gusano, y como demandado Don Froilán Ortega Cuevas, vecino de Villovieco, partido judicial de Carrión de los Condes, declarado rebelde, sobre reclamación de setecientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos é intereses legales, y.....

FALLO.—Que sin hacer especial condenación de las costas causadas en este juicio y declarando que el demandado Don Froilán Ortega Cuevas es en deber á Doña María Angulo Peña la suma de setecientas setenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, debo condenar y condeno á dicho Señor Don Froilán Ortega á que en el término de cinco días pague á la actora la expresada cantidad que la es en deber, en concepto de préstamo recibido, absolviéndole del pago de los intereses legales reclamados; y dada la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado en el día de hoy.

Palencia veintiseis de Febrero de mil novecientos dieciseis, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Don Froilán Ortega Cuevas, mediante su rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palencia á once de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Febrero de 1916, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1														1	
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																	
Viruela.....																	
Sarampión.....			1												1		1
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....												1				1	1
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....					1			1							1	1	2
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....		1			1		1								2	1	3
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....									1	2					2	1	3
Meningitis simple.....		1	1	1											1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....								1	2						3		3
Enfermedades orgánicas del corazón.....						1	1		2	1	1				2	4	6
Bronquitis aguda.....																	
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonía.....											1				1	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		2	1	1				1		1	1				3	4	7
Afecciones del estómago (menos cáncer)....																	
Diarrea y enteritis.....			1	1						2	1				3	2	5
Diarrea en menores de dos años.....	7	3													7	3	10
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....								1							1	1	2
Nefritis y mal de Bright.....			1						1		1				1	2	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....										1					1		1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación	1		1												2		2
Debilidad senil.....											5					5	5
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....			1								3				1	3	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.....	8	7	7	3	1	1	3	1	4	4	9	15			32	31	63
TOTALES POR EDADES.....	15		10		2		4		8		24				63		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	17	5	6	55	1	1			2	63

Palencia 9 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Mariano Gallego.

Castrillo de Don Juan.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa; se anuncia su provisión con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte á treinta familias pobres, niños expósitos pobres de

la Beneficencia provincial y transeuntes, advirtiendo que los aspirantes presentarán sus instancias legalmente reintegradas acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y servicios profesionales, ante esta Alcaldía durante el plazo de veinte días, siendo requisito indispensable que acrediten los solicitantes

llevar cuatro años por lo menos de servicios profesionales, pudiendo el agraciado contratar su asistencia profesional con los demás vecinos pudientes de esta población que ascienden á 180.

Castrillo de Don Juan 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Mariano Niño.

Calzadilla de la Cueva.

D. Agustín Santos Gil, Alcalde constitucional de Calzadilla de la Cueva, provincia de Palencia.

Hago saber: Que á instancia de Toribio de la Plaza Santamaría y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1915 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Andrés de la Plaza Castrillo, padre de dicho mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro y de Ramona, nació en Villoldo, provincia de Palencia, el día 30 de Noviembre de 1860, teniendo, por tanto, ahora si vive 56 años, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 12 años del pueblo de Quintanilla de la Cueva, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Andrés de la Plaza Castrillo, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Calzadilla de la Cueva 6 de Marzo de 1916.—Agustín Santos.—Por su mandado, El Secretario, José García.

Santoyo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Juan de Paz Peña, hijo de Melquiades y de Romana, número 2 del sorteo del actual reemplazo, ni haber recibido las oportunas certificaciones que justifiquen haberse acogido á los beneficios que el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento autoriza, el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 157 de citado texto, ha instruido el oportuno expediente, acordando en su vista declararle prófugo al expresado Juan con condena de costas en su busca, captura y conducción á este Ayuntamiento ó Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Por lo tanto se le llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, que tendrá lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que se presente en esta Alcaldía á los fines expresados, pues en caso contrario quedará responsable á los perjuicios consiguientes.

A cuyo efecto ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del dicho Juan.

Santoyo 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel Polanco.

Revenga de Campos.

Formado el reparto municipal de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de este dis-

trito y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean conveniente y presenten las reclamaciones á que haya lugar.

Revenga 12 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Zacarías Prieto.

San Llorente de la Vega.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado el plazo referido no se admitirá ninguna.

San Llorente de la Vega 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Severiano Miguel.

Celebrado el sorteo de señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección, D. Angel de Célis Ruipérez y D. Patricio Bilbao Fernández.

Segunda sección, D. Rufino Hernando Fernández y D. Marceliano Fernández González.

Tercera sección, D. Andrés Fernández González y D. Máximo Miguel Bilbao.

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos de los artículos 68 y 69 de la vigente ley Municipal.

San Llorente de la Vega 12 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Severiano Miguel.

Palenzuela.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Francisco Navarro Castellanos, hijo de Antonio y María, número 2 del sorteo del año actual, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 101 y 157 de la misma, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes se sirvan procurar la bus-

ca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia.

Palenzuela 12 de Marzo de 1916.—El Alcalde, P. I., Emilio de la Torre.

Osorno.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados que tuvo lugar el día 5 del actual el mozo del actual reemplazo, número 25 del sorteo, Ceferino Fernández Calvo, hijo de José y Encarnación, ni persona alguna para representarle, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de hoy y en virtud de lo preceptuado en los artículos 157 y 123 de la vigente ley de Reemplazos y su Reglamento, le ha declarado prófugo á dicho mozo, condenándole á los gastos que origine su busca, captura y conducción caso de ser habido, y al efecto se le llama y emplaza por este edicto á fin de que comparezca ante esta Alcaldía á sus efectos.

En su consecuencia se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de indicado mozo y su remisión ante mi Autoridad.

Osorno 12 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Villamuriel de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados los mozos Ramón Paumera Moras, Emeterio Diez, hijo natural, Luis Andrés Serna y Florencio Tejerina Rodríguez, hijos de Lucio y Buenaventura, de Eutimia, de Valentín y Bernardina y de Braulio y Obdulia, números 4, 9, 10 y 14 del sorteo respectivamente, sin embargo de haber sido citados por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás que señala la Ley y Reglamento vigente de Reclutamiento, por ignorar su paradero, ni haber presentado documento alguno de los que marca el art. 100 de la repetida Ley, ni persona alguna para representarles.

Esta Corporación municipal acordó declararles prófugos según lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la susodicha Ley, é instruidos los expedientes de prófugos correspondientes y por este edicto se reclama la busca, captura y conducción de dichos mozos á esta Alcaldía por las Autoridades y agentes para ser puestos á disposición de la Excm. Comisión mixta de esta provincia.

Villamuriel de Cerrato 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Celestino Fernández Baquero.

Osornillo.

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días para su examen y presentar, cuantas reclamaciones sean justas y en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos del impuesto de con-

sumos y el girado sobre la paja, entendiéndose que al siguiente día de la terminación de este anuncio tendrá lugar el juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado, toda vez que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Osornillo 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Federico Quijada.

Espinosa de Villagonzalo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el cual tuvo lugar el día 5 de los corrientes, el mozo Culberto Alonso Vallejo, hijo de Eudaldo y Felipa, número 1 del sorteo del año y reemplazo actual, no obstante haber sido citado en la forma prevenida en el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento, como tampoco persona alguna en su nombre, la Corporación acordó declararle prófugo de conformidad á lo dispuesto en los artículos 101 y 107 de dicha Ley, habiéndose practicado el expediente ordenado por el art. 157 de la misma con las formalidades y requisitos prevenidos en los artículos 251 y 252 del Reglamento, con cuantas responsabilidades señalan los textos legales antes citados.

En su consecuencia por el presente se le cita y emplaza á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó de la Excm. Comisión mixta de Palencia, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y á sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de mencionado prófugo, caso de ser habido, poniéndole á disposición del Señor Gobernador civil de la provincia, según lo dispone y á los efectos del art. 259 del mencionado Reglamento.

Espinosa de Villagonzalo 12 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Mariano García.

Brañosera.

Lista que contiene los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir un Compromisario para Senadores, según previene la Ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Pedro de Mier Alcalde.
Constantino del Río González.
José de Célis Cuesta.
Francisco del Río Vélez.
Nicasio del Barrio Cordero.
Serafín Pedrosa Rodríguez.
Eugenio Soto Bartolomé.
Lorenzo González del Río.
Fidel Fernández Bejo.

Mayores contribuyentes.

D. Adolfo Martínez González.
Benito García del Río.
Bernabé del Río Mediavilla.
Baltasar Alonso del Río.
Diego Alcalde y Santiago.
Domingo Alonso Alcalde.
Emilio Miguel del Río.

D. Felipe García del Río.
Francisco Alcalde del Río.
Francisco Martín González.
Gumersindo Gutiérrez Robles.
Guillermo Sierra Revilla.
Genaro Sierra Revilla.
Hipólito Merino Incógnito.
Hipólito Sierra Sáez.
Isidro Pruaño Incógnito.
Isidoro del Río Sierra.
José de los Ríos Rodríguez.
José del Río Santiago.
José Vélez Alonso.
Lorenzo Santiago González.
Lorenzo Alvarez Estébanez.
Manuel Adán Gutiérrez.
Manuel del Río y Río.
Pedro Bejo Kubio.
Pablo Mediavilla Miguel.
Pedro Arenas Alonso.
Paulino Gutiérrez Rodríguez.
Tiburcio García del Río.
Telesforo Ruíz González.
Valentín del Río González.
José Martín González.
Francisco Ruíz Herrero.
Exiquio Santiago del Río.
Cipriano Alonso Alcalde.
Ildefonso Ruíz González.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expedimos la presente que firmamos y sellamos con el del Ayuntamiento en Brañosa á quince de Febrero de mil novecientos dieciséis.—El Alcalde, Pedro de Mier.—El Secretario, Diego Alcalde.

Villalobón.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Maximino Ibáñez Gútiez.
Carlos Mota González.
Raimundo Gútiez Abia.
Primitivo Mota Ibáñez.
Genaro Amor Villoldo.
Aquilino Gútiez Amor.

Mayores contribuyentes.

D. Cruz Mota Ibáñez.
Manuel Gútiez Rodrigo.
Nicasio Gútiez Ortega.
Desiderio Ortega Carazo.
Isidoro Pérez Villoldo.
Eugenio Rebollar Villoldo.
Angel Abia Pérez.
Angel González Ibáñez.
Mariano Rebollar Gómez.
Teodoro Mota Ibáñez.
Leocadio Mota Ibáñez.
José Paredes Ortega.
Toribio Rebollar Mota.
Félix Paredes Medina.
Francisco Maté Camino.
Antero Medina Gútiez.
Saturnino González.
Eleuterio Gútiez Rebollar.
Casiano Gómez Pérez.
León Gómez Camazón.
Ambrosio Ibáñez Gútiez.
Pedro Amor Villoldo.
Aniceto Gómez Pérez.
Villalobón 16 de Febrero de 1916.
—El Alcalde, Maximino Ibáñez.—El Secretario, Santiago Vázquez.

Torremormojón.

Copia de la lista definitiva formada por el Ayuntamiento de esta villa y aprobada en sesión ordinaria del día 6 del actual, que comprensiva de los individuos que constituyen dicha Corporación municipal y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa que tienen derecho á elegir Compromisario en la elección de Senadores durante el año corriente y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Benigno Hoces de la Guardia.
Teodosio Solórzano García.
Eutiquio Maestro Aguado.
Miguel Marcos Sánchez.
Delfín Catón Hoces de la Guardia.
Hermógenes García Mañueco.
Serafín García Pariente.

Mayores contribuyentes.

D. Enrique Solórzano Calva.
Diodoro García Merino.
Lucio Blanco Sánchez.
Andrés Abril León.
Higinio Aguado Blanco.
Joaquín Aguado García.
Alberto Revilla de Cea.
Hilario Blanco Aguado.
Genaro García Sanmillán.
Julio Albillo Carriedo.
Agustín Moretón Cuadrado.
Basilio Aguado Blanco.
Vicente Martín Aguado.
Mariano Abril Hoces.
Atilano Gutiérrez Blanco.
Valentín Martín Aguado.
Gumersindo Criado Vélez.
Ricardo Martín Cayón.
Pío Albillo Asenjo.
Nicolás Atienza Barrigón.
Máximo Bello Lora.
Santos Esteban y Tabanera.
Francisco Rodríguez Cebrián.
Pablo Atienza Barrigón.
Gregorio Abril Hoces.
Santiago Merino Aguado.
Cayo Mantilla García.
Pedro Marcos Pérez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expedimos la presente que firmamos en Torremormojón á 10 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Benigno Hoces.—El Secretario, Fructuoso Herrán.

Calzada de los Molinos.

Copia de la lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos, vecinos de esta población con casa abierta, que tienen derecho para elegir Compromisario en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Cesáreo Rodríguez Santiago.
Fidel Cantero Porro.
Tomás Martínez Gil.
Mariano Quijano Rebolleda.
Victoriano Escudero Ruíz.
Cecilio Rebolleda Herrero.

Mayores contribuyentes.

D. Luis Blanco de Ana.
Luis Antolínez Marcos.
Mariano Antolínez Marcos.
Germán Blanco de Ana.
Aureliano Diez Caminero.
Heliodoro Escudero Ruíz.
Mauricio Escudero Ruíz.
Patricio Ibáñez Lomas.
Antonio Gil Rodríguez.
Apiano Gómez García.
Eutiquiano García Pariente.
Melitón García Carrancio.
Hermenegildo Garrido Castro.
Alipio León Salazar.
Jesús Lomas León.
Melecio Lomas Herrero.
Ubaldo Lomas García.
Nicasio Porro García.
Jerónimo Quijano Rebolleda.
Bonifacio Rodríguez Santiago.
Rafael Renedo León.
Paulino Rodríguez Caminero.
Juan Sastre Ibáñez.
Pedro Villasur Pajares.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Calzada de los Molinos á 14 de Febrero de 1916.—El Secretario, Ubaldo Lomas.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Poza de la Vega.

No habiendo comparecido el mozo Valentín Gómez Guerra, hijo de Pedro y de Juana, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de las citaciones hechas, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1913 y 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos consignadas en referidas disposiciones.

En su consecuencia se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del indicado mozo y su remisión á esta Alcaldía.

Poza de la Vega 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Sebastián Mier.—El Secretario, Eleuterio Espinosa.

Villarrabé.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Felipe Fernández Mancebo, hijo de Bernardino y de María, número 6 del sorteo del actual reemplazo, ni haber recibido las oportunas certificaciones justificativas, haciendo uso del derecho que le concede el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo que determina el art. 157 de dicho cuerpo legal, ha instruido el oportuno expediente, acordando en su vista declarar prófugo á dicho mozo, condenándole además á los gastos que originen su busca, captura y conducción, caso de ser hallado.

Por lo tanto se le llama, cita y em-

plaza por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía á los fines conducentes, pues en caso de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A cuyo efecto se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus respectivos agentes se proceda á la busca y captura de aludido mozo, ordenando su conducción en caso de ser habido ante mi Autoridad ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villarrabé 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Martín Fernández.

Meneses.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia para su provisión con el sueldo anual de 90 pesetas. Los aspirantes podrán contratar con los vecinos la asistencia facultativa y el herrado á 90 pares de labranza que hay en la localidad. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días.

Meneses 14 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Municio.

Quintana del Puente.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados que tuvo lugar el día 5 de los corrientes el mozo del actual reemplazo, número 2 del sorteo, Rufino Zarzosa Arribas, hijo de Faustino y de Benita, ni persona alguna para representarle, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo preceptuado en el art. 157 de la vigente ley de Reemplazos y 123 de su Reglamento, ha instruido el oportuno expediente, acordando en su vista declarar prófugo á dicho mozo, condenándole á los gastos que origine su busca, captura y conducción, caso de ser habido, por lo cual se le llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía á los efectos procedentes.

En su consecuencia se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de indicado mozo y su remisión á esta Alcaldía.

Quintana del Puente 14 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—El Secretario, Pascual P. Puebla.

Fresno del Río.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez con el sueldo anual de 400 pesetas que para este fin se hallan consignadas en el presupuesto del corriente año, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fresno del Río 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Alipio Varela.